lo oue convintese

entrefante due se establecia lo que convincese nasta OIRAMARIO, se asentase el órden estable de esta parte del gobierno del rey-

ando tenido a bien por otro mi real CRISTIANO POLIT

mas prontaninte posible se reparasen los males que habian glangin DEL JUÉVES 21 DE JULIO DE 1814. de lo que de mi real broen se le particigo en 3 de este mes ,

hacen de fischess, medird el mi consejo pleno con la seria y VIVA NUESTRO SOBERANO FERNANDO VII.

importancia, y me hizo presente lo que sobre ellos estimó -ozer last im rod REALES ORDENES. benes as onutrode

lucion dada, a ella , confernandome con su dictamen , he teni-Don Fernando VII por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon &c. &c. A los del mi consejo, presidentes e regentes y oidores de mis audiencias y chancillerias, alcades, alguaciles de mi casa y corte, y á todos los corregidores, asistentes, intendentes, gobernadores, alcaldes mayores y ordinarios de todas las ciudades, villas y lugares de estos mis reynos, tanto á los que ahora son como á los que fueren de aquí adelante, y á todas las demas personas á quienes lo contenido en esta mi cédula toca ó tocar pueda en qualquier manera, sabed : que por mi real decreto, dado en Valencia á 4 de Mayo proxîmo con el objeto de que mientras se restablecia el órden, y lo que antes de las novedades introducidas se observaba en el reyno, acerca de lo qual sin pérdida de tiempo se iria proveyendo do que conviniese, no se interrompiese la administracion de justicia, fue mi voluntad que entretanto continuasen las justicias ordinarias de los pueblos que se hallaban establecidas, los jueces de letras adonde los hubiese, y las audiencias, intendentes y demas tribunales de justicia en la administracion de ella, y en lo político Núm. 105.

y gubernativo los ayuntamientos de los pueblos segun entonces estaban, y entretanto que se establecia lo que conviniese guardarse, hasta que oidas las Cortes que Yo llamaria, se asentase el órden estable de esta parte del gobierno del reyno. Y habiendo tenido á bien por otro mi real decreto de 27 del mismo mes de Mayo restablecer el mi consejo en el pie por ahora en que estaba el año de 1808, le manifesté ser mi voluntad que me propusiese todo lo que conviniese al bien y felicidad de mis reynos, para que volviese el órden, y lo mas prontamente posible se reparasen los males que habian sufrido. En desempeño de esta confianza , y con inteligencia de lo que de mi real orden se le participo en 3 de este mes, y lo que á su consequencia expusieron los tres ministros que hacen de fiscales, meditó el mi consejo pleno con la seria y detenida reflexion que corresponde, varios puntos de la mayor importancia, y me hizo presente lo que sobre ellos estimo oportuno en consulta de 17 de este mes ; y por mi real resolucion dada á ella, conformándome con su dictámen, he tenia bien mandar lo siguiente. al rog IIV obname T nod

Que mientras el mi consejo me propone con mas condcimiento, y la brevedad posible, lo que entienda acerca del
restablecimiento de los antiguos ayuntamientos, continúen en
ellos los sugetos de quienes actualmente se componen, sin perjuicio de proceder desde luego contra los que resulten criminales; pero con dos precisas calidades: primera : que sus individuos no puedan exercer otras funciones que las que les
competian y podian exercer en el año de 1808 : segunda : que
se borren de los libros de ayuntamiento las actas de elecciones
constitucionales, y se subrogue la habilitación interina que se
les concede por esta mi cédula.

2º Que los jueces de primera instancia y de partido actuales continúen por ahora con el nombre de alcades mayores 6 corregidores, segun corresponde á los que llevaban antes los de los pueblos ó provincias en que se hallen establecidos; que los pueblos que solo tenian alcaldes ordinarios, aun para la administración de justicia, se restituyan á este estado; y que las audiencias y chancillerías se restablezcan igualmente

y por ahora al en que se hallaban en la expresada época de 1808, sin perjuicio de que el mi Consejo de la camara me consulte en los respectivos casos los sugetos que sean mas beneméritos, y que Yo remueva entretanto á los que exâminada su conducta con arreglo á derecho resulten criminales.

3° Que desde luego queden extinguidas las diputaciones provinciales, y sus funciones vuelvan á las autoridades á que pertenecian respectivamente antes de su establecimiento, y que recogidos por las respectivas contadurías de provincia los papeles existentes en sus secretarías en cumplimiento de mi decreto de 15 de este mes, se remitan al mi Consejo los que pertenezcan á su conocimiento, con copia íntegra de los inventarios que se formen, para que haga de ellos el uso que

corresponda.

M. Y reservándome como me reservo proveer mas adelante sobre la libertad de la imprenta, es mi voluntad que se ocupen y remitan al mi Consejo todos los papeles que exístan, tanto en la junta de censura llamada suprema como en las provincias, para los efectos que el mismo me propone. (*) Publicada en el mi consejo pleno la citada mi real determinacion, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi cédula. Por la qual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones veais mi real resolucion que va referida, y la guardeis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en la parte que os corresponda, sin contravenirla, permitir ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi secretario, escribano de cámara mas antiguo, y de gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito

^(*) Esperamos que por este medio, y con esta providencia se hará patente á toda la Nacion la religion y realismo de la ex-junta de censura de esta provincia, particularmente quando absolvió el folleto titulado Un bosquejo, y condenó el artículo: Viva Fernando VIII del Semanario núm. 89. por darse á este nuestro Señor Rey el tratamiento de Soberano.

que a su original. Dada en Madrid a 23 de Junio de 1814.-YO EL REY .-- Yo D. Juan Ignacio de Ayestarán, secretario del Rey nuestro Seffor, lo hice escribir por su mandado. - El duque del Infantado. D. Miguel Alfonso Villagomez. - D. Gerónimo Antonio Diez D. Nicolas María de Sierra. -D. Luis Melendez y Bruna. Registrada, Fernando de Iturmendi. - Teniente de canciller mayor , Fernando de Iturpertenecian respectivam nte contes de su establ du ibnem que recogidos por las respectivas contadurías

in ob-one Circulares del ministerio de Hacienda. L'y estar q decreto de 15 de este mes, se remitan al mi Consejo dos que

Primera. Habiendo llamado la atención del Rey nuestro Señor una exposicion en que la junta del crédito público manifestaba que despues de circuladas las soberanas resoluciones de 18 y de 21 del anterior, por las quales determinó S. M. no solo la continuacion de este importante establecimiento, sino tambien que para evitar atraso en sus operaciones se pusiera en posesion á los comisionados del ramo de los arbitrios que le están asignados, habian no obstante usado algunos intendentes de los fondos que le pertenecen, aunque con calidad de reintegro; representado la junta con este motivo el descrédito que produciria la distraccion, baxo de qualquiera causa ó pretexto, de los caudales señalados á tan graves atenciones; se ha servido S. M. resolver, á consequencia de lo expuesto, que á V. S. y á los demas intendentes prevenga, que no usen de los caudales correspondientes al crédite público, a fin de que tengan el destino que les esta prefixado. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1814.

Segunda. El señor secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha de 24 del actual lo shermanes que por esta medio e e con esta : sugis sup

» Por consulta que ha hecho al Rey el tribunal especial de las ordenes militares, se ha enterado S. M. de que indebidamente se hicieron extensivos á las mismas órdenes los decretos dados por las Cortes y Regencias, relativos á ocupacion de los conventos de regulares de ambos sexos, y de que á pesar de la real resolucion de 21 de Mayo último, en que se manda devolver a estos sus casas, fincas y bienes, no se ha verificado aun su camplimiento con respecto á las referidas órdenes por varios protextos, entre otros el de la intervencion que por dicha real resolucion se exige en su caso de los obispos diocesanos, siendo así que en los territorios de las órdenes militares lo son privativa y exclusivamente sus obispos, priores y vicarios, y sobre todos á nombre del Rey como gran maestre, el supremo tribunal de las mismas órdenes. S. M., teniendo en consideracion los graves perjuicios que se siguen de semejante dilación, no siendo menor el que continúen dispersos los individuos freyles y religiosas de dichas órdenes, se ha servido mandar que los intendentes, comisionados del crédito público y demas empleados de la real hacienda les devuelvan y entreguen inmediatamente sus casas, conventos, bienes y rentas que les correspondan, entendiéndose, para el caso de ser necesaria la intervencion de autoridad eclesiástica, con les que la exercen en calidad de priores, prelados ó vicarios de las ordenes militares, o directamente con el mismo tri-bunal." es amisq el la indistano alla labinagera y maid

Y lo traslado á V. de real órden para su puntual cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1814.

Copia de la felicitacion acondada por el M. I. Ayuntamienno de esta Ciudad en Cabildo de u 2 de Abril último, y dirijida á S. M. en 20 del mismo mes.

Contentacion de S. M. - à la felicitación antesculente.

vos Mayores s y Z. M**. Ro M. B**ext stanto est s V₁ i. 25ado lo executo pare su intelligereia y satisfaccion. Dios gears

Provincia de Mallorca puesto sumisa y respectuosamente á L. R. P. de V. M. Expone: que despues de haver llorado por espacio de seis años la cautividad de V. M. é implora-

do por medio de contínuas rogativas la misericordia del Altísimo para la deseada libertad de su Real Persona; se llenó del mayor gozo quando supo que V. M. ya se hallava pisando el territorio Español; y sin detenerse un momento hizo participes de su extraordinaria alegria á este leal Público,
disponiendo iluminaciones, y que se cantase en la Santa Iglesia un solemne Te Deum general para rendir gracias al Sr.
por un beneficio que con tan profundos suspiros se le estaba implorando incesantemente.

Mallorca, Señor, ha dado en todos tiempos pruevas irrefragables de amor, fidelidad y respecto á sus Monarcas. Éste ha sido y será siempre su firme carácter, y en él hace consistir la principal de las glorias con que se distinguen

y honran todos sus habitantes. Is ama semal a called of br

No duda este Ayuntamiento que en el Real pecho de V. M. tendrá aceptable acogida esta efusion de amor y fidelidad que consagra á Su Real Persona por cuya feliz conservacion no cesará de encaminar sus votos al Cielo á fin de que le conceda los muchos años que necesita la Nacion para su bien y prosperidad. Sala Consistorial de palma 20 de Abril de 1814. = Señor. = A. L. R. P. de V. M.

plimiento en la parte que la toca. Dios guarda a V. muchos affor. Madrid an de Junio de 1814.

Contextacion de S. M. á la felicitacion antecedente.

El Rey ha visto con particular agrado las cordiales demostraciones de lealtad y amor á su Real Persona que le manifiesta V. S. en su carta de 20 de Abril con motivo de su vuelta á España y restitucion al trono de sus Augustos Mayores: y S. M. me manda expresarlo asi á V. S. como lo executo para su intelligencia y satisfaccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio 18 de Junio de 1814.—El Duque de San Carlos. — Señores del Ayuntamiento pleno reunido de la ciudad de Palma.

验

que el religioso Ayuntamiento de esta Ciudad de Palma hizo al Rey nuestro Señor pidiendo el restablecimiento del Santo Tribunal de la Inquisicion.

Señor: = El Ayuntamiento de la Ciudad de Palna, Capital de la Provincia de Mallorca A. L. R. P. de V. M. con el mas profundo rendimiento expone : que desde el aciago dia en que las Córtes generales y extraordinarias expidieron el Decreto con que fué abolido el Santo Tribunal de la Inquisicion, esta Isla siempre religiosa, y la Nacion toda ya previeron y empezaron á llorar los gravisimos males, y perniciosas consequencias que iba á producir semejante determinacion, y no se engañaron en sus tristes vaticinios, pues muy en breve se dexaron ver en los periódicos y en otros papeles particulares unos escritos tan licenciosos, emponzonados y seductores, que no podian ser leídos sin asombro, ni reflexionados sin una intensa amargura del corazon, y efusion de lágrimas. El Altar, el trono, la Iglesia y la Religion eran el blanco contra quien sus envenenados dardos se atestaban. La impunidad en sus primeras atrevidas producciones, los aplausos de un puñado de lectores corrompidos y la esperanza de proteccion con que contaban; les infundieron aliento para repetirlas y empeorarlas. La rendida sumision de les fieles á la Iglesia Católica, los Prelados diocesanos, la disciplina eclesiástica, los ministros del Santuario, los Santos, los Doctores , los Concilios , y hasta el Vicario de Jesu-Christo han servido de materia á sus discursos impíos, á sus mordaces censuras, y ridiculas sátiras; el mismo Dios, su adorable providencia y soberanos atributos no han estado libres de su escandalosa crítica: de modo, Señor, que no parece sino que mojan sus horrendas plumas en los hediondos betunes del abismo, y que Lucifer era el que les dictaba.

Atrevieronse tambien estos orgullosos escritores á la sagrada persona de V. Magestad disputandola su innata Soberania, coartando la plenitud de sus facultades y derechos imprescrip-

tibles, y desfigurando la grandeza y esplendor de su encumbrada dignidad, hasta el extremo de intentar persuadir al pueblo que era una especie de degradacion prosternarse ante el solio para besar vuestra Augusta mano. A este escandaloso desorden se siguió la circulación de libros que estaban prohibidos y anatematizados por el Santo tribunal de la fe; cuyos propagadores no temieron anunciar descaradamente su venta en los papeles publicos; y de esta irrefragable verdad es buen testigo este Ayuntamiento y el Publico todo, que mas de una vez lo ha visto con horror y con espanto.

Nada de esto sucedia quando la religiosa y catolica Nacion Española tenia á su frente el baluarre inexpugnable de la Inquisicion, establecido especial y privarivamente para defen-derla de los encarnizados ataques del libertinage, de la impledad, de la irreligion, y de la heregia; pero de todas estas penzonosas vivoras y aspides venenosos se ha visto repentinamente acometida, luego que ha faltado aquel antemural de su seguridad, preservacion y defensa. Esta Provincia, y lo mismo las restantes del Reyno Iloran sin consuelo semejante desgracia, precisadas hasta ahora á sofocar sus gemidos, que ni siquieta era permitido exalar publicamente sin aventurarse á sufrir el rigoroso castigo, fulminado por leyes nuevas, que han pretendido imperar hasta en el santuario de los corazones oprimidos.

En este estado, Señor, la Divina Providencia, compadecida sin duda de nuestra situacion peligrosa nos ha presentado, como por especie de prodigio, en el recobro de V. M. un lienzo que enjugue muestras lagrimas; un padre que nos suavize la intensitad del dolor en que agonizamos; un Monarca, á cuyo asilo podemos acogernos, y una columna robustisima que sostenga el magnifico edificio de la Religion que heredamos de nuestros padres, tan socavado ya por sus obstinados perseguidores; y con esta dulce esperanza, postrado este Ayuntamiento A. V. R. P.

Suplica rendidamente, que tomando en consideración este su reverente y sumiso relato, y persuadido V. M. de que los votos de este público y de toda la Isla de Mallorea

son iguales a los del Ayuntamiento; se digne V. M. mandar que se restablezca el tribunal de la Inquisicion en la forma que lo estaba antes, y aun sobre aquel pie, que por siglos lo hizo tan util a los fieles de la Iglesia, al honor del Excelso y a los vasallos del estado, como respetable y temible á los enconados enemigos de ambas Magestades : gracia que espera de la innata Real piedad y religioso caracter de V. M., cuya importante vida prospere el cielo dilatados años para bien de la Monarquia. Palma de Mallorca 31 de Mayo de 1814 = Señor = A. L. R. P. D. V. M. José Desbrull = Mariano Canals = Rafael Gacias = José Despuig = Juan Sureda = Juan Bibiloni = Gabriel Estadas = Juan Nicolau = Pedro Miguel Cardona = Joaquin Pujol = Felipe de Aguera = José Cotoner = Pedro Antonio Español = Juan Pereto de Vidal = Bartolomé Camps = Lorenzo Gibert = Miguel Oliver = Gabriel Sacarés = Mariano Gacias = Andress Sardipa abot nabab lesse ne ejebnitschie em v. . lete : ta y aprecio que merega sea suciciose y v. perconda dentral a

De su d'ien se hace saber de rodes ; pora que vega los ra mercues que la caracte de la consecue de la consecue

pien esta satusfacción seta inus justa "quindo sos autoros ex-

empetes d correspond general por el caráter de organo y domi-

Valencia 7 de Julio de 1814.

La persona del Excmo. Señor Capitan General de esta Provincia y General en Gefe del 2º Exército, fue arrestada en la noche del 1º de este mes y atropellada desusadamente á consecuencia de dos supuestas órdenes del
Soberano, á qual mas inhumanas é increibles, siendo su
primera resulta poner en la Ciudadela al primer Gefe de la
Provincia en el ramo político y militar: segunda, querer
deprimir una clase tan alta y distinguida en el Estado: tercera, atentar baxo el sagrado nombre del Rey á la vida

de un vasallo tan apreciable para S. M.: y quarta, introducir la confusion y desórden quando mas se anhela por el bien y tranquilidad de todos.

Este ensayo, que lleva consigo un carácter de malgni-

Este ensayo, que lleva consigo un carácter de malgnidad superior á quantos la audacia y la desesperacion de nuestros tiempos ha podido maquinar, tiene un orígen que no desconocerán los hombres prudentes; pero podrán lisongearse los buenos vasallos del Rey con que ademas de triunfar el buen órden, el respeto á las autoridades, y la debida consideracion hácia aquellos que saben desplegar la energía de una alma fuerte en circunstancias delicadas, quedarán castigados los que al favor de tales medios buscan la sangre, la venganza, ó el transtorno de los pueblos.

El Rey, lleno de indignacion con la noticia de semejante atentado, ha reparado prontamente el primer golpe que habia producido, poniendo en libertad la persona del Capitan General, y manifestándole en Real órden toda aquella ternura y aprecio que merecen sus servicios y reconocida lealtad; pero esta satisfaccion será mas justa quando sus autores expien en público un atentado semejante.

De su órden se hace saber á todos, para que vean los monstruos que la patria abriga todavía dentro de su seno, la necesidad de observarlos con el espíritu de justicia y fortaleza que piden sus abominables principios, y la de apartar de su compañía á unos pocos que se han declarado enemigos del Rey y de la tranquilidad general por el caráter de orgullo y dominacion tan propio de sus miserables cabezas.

Sorrance , a quartment in the control of the control of the primary and the control of the contr

care . . mear bixo el sugrado combre del May a la vela

El Brigadier Gefe de E. M: Fernando Miyares.

Carta del Rey N. S. Don Fernando VII.

al General Elío, toda de puño de

so S. M.

t in ladora de los Car neittas desca kos , y Doctora missica &co.

,, Mi estimado Elio: Me ha si-,, do sumamente sensible el horrible é inaudito atentado cometido contra mi , autoridad y contra tu persona, aun-,, que gracias á la Divina Providen-, cia y á la prudencia del Conde de , Cervellon se han evitado sus funestos " efectos. Persuadetelo así, y de que te , estima particularmente = FERNAN-" DO. = A D. Francisco Xavier Ello." =Es copia é imprimase = Elío.

Españoles: ¿ Quien podrá dexar de amar y respetar á un Monarca tan justo y tan humano? Este atentado del jacobinismo contra la vida de este ilustre Navarro, es la mas evidente demostrasion, ya de su sobresaliente merito, y ya de quanto urge se tomen las mas serias providencias pura el exterminio de aquella maldita secta.

En la librería de Nicolas Carbonell se halla la historia de la vida y muerte, de la santidad, gloria y proligios de Sta. Teresa de Jesus, reformadora de la órden del Carmen, fundadora de los Carmelitas descalzos, y Doctora mística &c. En el prólogo de dicha obra se expresan los motivos sobresalientes que han mediado para trabajar esta historia, muy distinta en todas sus partes de las anteriores, y para llenar el deseo que de esto habia hace mas de 200 años. Está dividida en dos tomos en quarto: su precio 38 reales vellon, su autor el M. R. P. Fr. Juan de S. Luis, Carmelita descalzo, escritor general de su órden, quien la dedica al Rey nuestro Sr. D. Fernando VII que Dios guarde.

IMPRESOS.

Manifiesto del Obispo de Orense á la Nacion Española. — Otro Manifiesto que representó á la Nacion el Cansejero de Estado D. Miguel de Lardizabal y Uribe, uno de los cinco que compusieron el Supremo Consejo de Regencia de España é Indias sobre su conducta política en la noche del 24 de Setiembre de 1810. — Se hallarán estos Impresos en la Imprenta de este periódico: el 1º á 7 reales vellón y el 2º á 5.

Con las licencias necesarias.

d un Wongsca fan juste y tan humane? Esse atsalante facebinismo coarra la vita MASAq ilustre Wavarre, es la mas evidente demostración ya de sa sobresaliente merito, y

pring spienebliant Imprenta de Felipe Guaspo en ofmano el or